



Radicación: 086344089001-2021-00152-00

Informe secretarial. Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo iniciado por Banco de Bogotá, contra Construcciones y comunicaciones por acciones simplificadas e Ignacio Tapia Romero, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase resolver, Sabanagrande, septiembre 1 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, en efecto el apoderado de la parte demandante, con coadyuvancia del demandado, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 29 de junio de 2021.

Por ser procedente lo solicitado, se,

RESUELVE

1. DECRÉTASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los dineros que posean los demandados, C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS con Nit. 8002210301 y TAPIAS ROMERO IGNACIO CC. 7.479.894, con ocasión de cualquier tipo de contrato suscrito con las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDNETE y BANCO SERFINANZA. Oficiese en ese sentido.
2. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar del establecimiento de comercio denominado. C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES SOCIEDAD



POR ACCIONES SIMPLIFICADAS y TAPIAS ROMERO IGNACIO, con Nit. 8002210301, y matrícula N° 181552. Oficiese a la Cámara de Comercio.

3. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble de propiedad del demandado TAPIAS ROMERO IGNACIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-75363 registrado en la oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.
4. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado TAPIAS ROMERO IGNACIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 045-25944 registrado en la oficina de Instrumentos públicos de Sabanalarga. Oficiese en tal sentido.
5. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado TAPIAS ROMERO IGNACIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 045-26129 de la oficina de Instrumentos públicos de Sabanalarga. Oficiese en tal sentido.
6. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado TAPIAS ROMERO IGNACIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-102719 registrado en la oficina de Instrumentos públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido.
7. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado TAPIAS ROMERO IGNACIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 045-58860 registrado en la oficina de Instrumentos públicos de Sabanalarga. Oficiese en tal sentido.
8. Téngase como notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente al demandado, el día 30 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlantico - Sabanagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b325bdf212ff19d66af1b2251ea3a0c7fd4fc8131ca728222d1b2aa863af89

Documento generado en 07/09/2021 01:02:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia